

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA RED LATINOAMERICANA Y DE ESPAÑA DE CIENCIA ABIERTA., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA REFERENCIA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROBINSON ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL COOPERACIÓN LATINO AMERICANA DE REDES AVANZADAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**RED CLARA**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ELIECER CADENAS, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO Y APODERADO**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CENIA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MÓNICA NATALIA SOTO PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**CENIA**”, a través de su Representante Legal:

- I.1. Que es un establecimiento privado sin fines de lucro de carácter científico.
- I.2. Que el Centro Nacional de Inteligencia Artificial fue creado mediante escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de Chile de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio 19.575-2021.
- I.3. Que el Centro Nacional de Inteligencia Artificial agrupa parte relevante de la productividad científica en la disciplina en el Chile, con redes académicas en toda la región que cuenta con una relación virtuosa entre investigación, desarrollo y transferencia, lo que les posiciona desde una perspectiva privilegiada para el análisis y la reflexión sobre inteligencia artificial.
- I.4. Que la designación de doña Mónica Natalia Soto Pérez como representante legal de CENIA y, en consecuencia, su personería para actuar en representación de la Corporación Centro Nacional de Inteligencia Artificial consta en escritura pública de fecha 17 de abril de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.
- I.5. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio de Colaboración el ubicado en calle General del Canto 050 oficina 301, comuna de Providencia, Santiago de Chile.
- I.6. Que se encuentra inscrita en el Rol Único Tributario (RUT), a cargo del Servicio de Impuestos Internos de Chile, bajo el número 65.207.445-6.

II. Declara “**LA REFERENCIA**”, a través de su Presidente:

- II.1. Que está representado en este acto por Robinson Zapata, Presidente de LA Referencia, elegido por el Consejo Directivo el 12 de Agosto de 2024 por el período 2024-2026
- II.2. Que LA Referencia en la actualidad está formada por diez agencias gubernamentales públicas de ciencia y tecnología de los países miembros; que desde hace más de diez años se vincula a través de convenios con otras iniciativas, desarrollando colaborativamente software,

infraestructuras y servicios para apoyar las políticas y estrategias nacionales de Ciencia Abierta en América Latina.

- II.3** Que el Consejo Directivo de LA Referencia aprobó el Reglamento de Funcionamiento de “LA Referencia – Red Latinoamericana y de España de Ciencia Abierta en Mayo de 2025 que actualiza el marco general a los objetivos, la estructura de gobernanza, los mecanismos de admisión, los derechos y obligaciones de los miembros y las funciones del Consejo Directivo, la Presidencia , con la forma y funcionamiento del acto eleccionario, y la Secretaria Ejecutiva
- II.4** Que LA Referencia apoya las estrategias nacionales de Ciencia Abierta en América Latina mediante una plataforma con estándares de interoperabilidad, compartiendo y dando visibilidad a la producción científica generada en las instituciones de educación superior y de investigación científica.
- II.5** Que LA Referencia tiene como misión la articulación de políticas y acciones nacionales en ciencia abierta, con énfasis en acceso abierto a resultados de investigación, para consolidar un ecosistema público de información científica equitativo, multilingüe y sostenible basados en infraestructuras y servicios como bienes públicos regionales.

II.6 Que LA Referencia tiene como objetivos específicos:

- Promover acuerdos de cooperación en temas de Ciencia Abierta, entendida como un bien público, entre los países miembros de LA Referencia y entre LA Referencia y el resto de los países.
- Promover políticas de Ciencia Abierta a nivel regional, nacional e internacional.
- Promover una estrategia de red regional basada en nodos nacionales
- Facilitar la recuperación, el acceso equitativo y la visibilidad de los resultados de investigación generados en las instituciones de educación superior y de investigación científica de la región y países asociados
- Desarrollar, fortalecer y dar sostenibilidad a infraestructuras y servicios digitales y tecnológicos que tributen a los objetivos de la Ciencia Abierta.

III. Declara “RED CLARA”, a través de su Director Ejecutivo:

III.1. Que RED CLARA es una Asociación Civil con sede en Rambla República de México 6125.
Montevideo 11400. Uruguay.

III.2. Que está representado en este acto por Luis Eliecer Cadenas, quien acredita su personalidad de Director Ejecutivo

III.3. Que CLARA, ha formado una Red, denominada RedCLARA la que consiste en un espacio latinoamericano de colaboración y desarrollo para la educación, la ciencia y la innovación, a través de la cual se interconecta las Redes Nacionales de Investigación y Educación (RNIE) con las redes académicas avanzadas del resto del mundo para beneficiar el desarrollo de la ciencia y la academia, generando capacidades para investigaciones intrarregionales y transcontinentales en todas las áreas del saber, potenciando el desarrollo de aplicaciones que eliminan fronteras.

- III.4. Que entre junio del año 2010 y diciembre del año 2013, se desarrolló el proyecto “Estrategia Regional y Marco de Interoperabilidad y Gestión para una Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica”. Este proyecto, que dio origen a LA Referencia, fue presentado por CLARA con la participación de los organismos de ciencia y tecnología nacionales que conforman LA Referencia, al Fondo de Bienes Públicos Regional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) RG-T1684
- III.5. Que finalizado el proyecto BID que dio origen al LA Referencia, se estableció el marco general de funcionamiento de LA Referencia en el “Acuerdo de Cooperación entre Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación de América Latina para la Constitución de LA Referencia”, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con fecha 29 de noviembre de 2012.
- III.6. Que este acuerdo dio origen a la creación a LA Referencia, que actualmente reúne a países que comparten la producción científica publicada bajo los principios de Acceso Abierto, interoperabilidad y calidad.
- III.7. Que en el Acuerdo de cooperación y Administración entre RedCLARA y LA Referencia (2018), los socios del Proyecto han solicitado la colaboración de RedCLARA para la gestión y supervisión de la correcta ejecución de las actividades y del funcionamiento, y la representación legal de LA Referencia.

IV. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus correspondientes representantes:

- III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración (el “**CONVENIO**”) obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.4. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar el presente “**CONVENIO**”.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente “**CONVENIO**” es establecer la colaboración específica de “**LA REFERENCIA**” en el proyecto denominado “Gran Modelo de Lenguaje Latinoamericano”, liderado por “**CENIA**”. Esta colaboración tiene como finalidad desarrollar un modelo de lenguaje de código abierto que sirva como base para fomentar el avance tecnológico y científico en el ámbito de la inteligencia artificial en la región latinoamericana.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” convienen realizar las siguientes actividades:

1. **Impulsar estrategias conjuntas** para la identificación, articulación y visibilidad de datos abiertos relevantes en español latinoamericano, provenientes de fuentes públicas, institucionales y académicas.
2. **Promover el acceso federado a recursos científicos abiertos** que puedan contribuir a la construcción del “Gran Modelo de Lenguaje Latinoamericano”, facilitando el contacto con nodos nacionales y repositorios interoperables de la región.
3. **Facilitar el diálogo técnico y estratégico** entre actores clave de ciencia abierta, inteligencia artificial y gobernanza de datos, mediante encuentros, seminarios y espacios de intercambio definidos de común acuerdo.
4. **Colaborar en la difusión de resultados** y buenas prácticas derivadas del proyecto, en el marco de los principios de ciencia abierta, multilingüismo y equidad en el acceso al conocimiento.
5. **Explorar oportunidades de cooperación académica y técnica** que puedan surgir entre las partes, conforme a sus intereses y disponibilidades institucionales, sin que ello implique compromisos financieros o laborales vinculantes.

TERCERA.- RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” designarán como responsables:

Por parte de “**LA REFERENCIA**” y “**RED CLARA**”, a **Lautaro Matas, Director Ejecutivo de LA Referencia**

Por parte del “**CENIA**” a **Alexandra García Pérez, Investigadora CENIA**

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente “**CONVENIO**”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Se deja expresa constancia que “**LAS PARTES**” no contraen obligación recíproca alguna por concepto de pago de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales o servicios, respecto del personal propio de la otra parte aportado para la realización del presente “**CONVENIO**” y, en consecuencia, se liberan expresamente de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a quien lo haya generado, si son producto de un trabajo conjunto corresponderá ambas partes de acuerdo al porcentaje de su participación, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Séptima del presente “**CONVENIO**”, “**CENIA**” podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultados que se deriven de las actividades desarrolladas en virtud del presente instrumento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

7.1. “LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información y que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente **“CONVENIO”**; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de a quien le pertenece, por ende, se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se le entregue y no utilizar o dar a conocer a terceros, por cualquier medio, sin la expresa aprobación de la otra, cualquier información que tenga el carácter de confidencial.

7.2. Se entenderá que tiene el carácter de confidencial toda información entregada o divulgada a la otra parte con motivo del presente **“CONVENIO”** o que le sea proporcionada por cualquiera de sus empleados o contratistas, sobre, relativa a, o de propiedad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, sus asociados, personas relacionadas, clientes y mandantes, en cualquier soporte o formato en que la misma se comunique o registre, tangible o intangible, sea transitoria o permanentemente. En particular, tendrá el carácter de confidencial, las siguientes materias, entre otras: /i/ Toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales y la situación financiera y económica de cualquiera de **“LAS PARTES”**, sus asociados, personas relacionadas, clientes y mandantes, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada, esté o no especificada como confidencial; /ii/ Toda información verbal y toda la correspondencia, registros, datos, notas, actas de reuniones, estudios, informes reportes, investigaciones, algoritmos, memorándum, estudios, análisis, *know how* y, en general, todos los documentos, antecedentes e informaciones, cualquiera sea su naturaleza y contenido, proporcionadas por cualquiera de **“LAS PARTES”** y/o sus directores, ejecutivos, trabajadores, operarios, agentes, representantes y/o contratistas y subcontratistas, en relación con la prestación de los Servicios, cualesquiera sean los medios físicos, electrónicos o informáticos en que consten, y todas sus copias, duplicaciones, reimpresiones y/o traducciones realizadas o retenidas por el Prestador; /iii/ Todo material, muestra, fórmula, proceso, sistema, patente de invención, modelo de utilidad, software, archivo computacional, etc.; /iv/ Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores y que, en definitiva, pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta, de cualquiera de **“LAS PARTES”**, sus asociados, personas relacionadas, clientes y mandantes; y /v/ Los términos, condiciones y/o resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente **“CONVENIO”**, así como cualquier información que proporcione a la otra parte con ocasión de estos, deberán ser mantenidos en absoluta reserva frente a terceros. Asimismo, se considerará Información Confidencial todo documento que se encuentre clasificado y marcado como confidencial al momento que la parte receptora tenga acceso a él.

7.3. Excepciones. No tendrá el carácter de confidencial, la siguiente información: /i/ La que a la fecha en que sea proporcionada haya llegado a ser de conocimiento público, o en cualquier tiempo posterior a la fecha del acceso se vuelva de conocimiento público (por un hecho distinto del incumplimiento de este **“CONVENIO”**); /ii/ La que legalmente y con anterioridad a haberse suministrado, poseía la parte receptora y no se encontraba sujeta a la obligación de confidencialidad, siempre que así lo evidencien sus registros y archivos; /iii/ La que deba ser revelada por normas legales, reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas ejecutoriadas que así lo establezcan; /iv/ Es desarrollada independientemente, sin usar información de carácter confidencial de la otra parte; y /v/ La obtenida de un tercero que se encuentre legítimamente en posesión de dicha información, sin que respecto de ella dicho tercero tuviere obligación de confidencialidad conocida con la otra parte o con terceros, siempre y cuando dicho tercero no haya estado en conocimiento de la obligación de confidencialidad que asiste a la parte respectiva, según establece el presente **“CONVENIO”**.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años.

NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente **“CONVENIO”** sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte asumidos bajo el presente **“CONVENIO”**, previa notificación por escrito a su contraparte, efectuada con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se están desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

“LAS PARTES” podrán, en cualquier momento, acordar terminar de manera anticipada el presente **“CONVENIO”** cuando así convenga a sus intereses mediante acuerdo que conste por escrito.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente **“CONVENIO”** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones deberán ser firmadas por sus representantes legales y obligarán a las mismos a partir de la fecha de su firma.

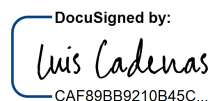
DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por los Enlaces designados por las partes.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales chilenos.

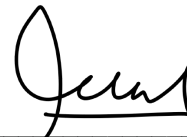
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Santiago de Chile el día 01 de julio de 2025.

POR “RED CLARA”

DocuSigned by:

CAF89BB9210B45C...

LUIS ELICER CADENAS
DIRECTOR EJECUTIVO

POR “CENIA”



MÓNICA NATALIA SOTO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL



POR "LA REFERENCIA"

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Robinson Zapata P.".

**ROBINSON ZAPATA
PRESIDENTE**